

AVISO No. 0529

01de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1919DEL 24 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**

Dirección de notificación usuario **VDA MURILLO CHALET SAN GERMAN**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 01 de Junio de 2018

Señora:

YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ

CHALET SAN GERMAN VIA TEBaida RETEN DE MURILLO

VDA MURILLO

Teléfono: 3137846769

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1919 DEL 24 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0529 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1919 DEL 24 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 110252”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 1919

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 110252

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, Manifiesta y solicita lo siguiente:

"Mi motivo es porque tengo que pagar ese valor el predio lleva 5 meses desocupado el mes pasado llega la factura por un valor de \$ 44000 y hago el reclamo y la respuesta es peor \$ 202.000 y la respuesta quedan no es legal y salen con el evento que están cobrando lecturas anteriores entonces a todos los predios deben hacer lo mismo.

Debemos marzo y abril y este mes pagamos el cobro mínimo por estar solo, no es justo que hagan esto por eso pido el derecho de petición además nunca miran los contadores en estos predios."

Lo anterior respecto del predio ubicado en el VDA MURILLO, CHALET SAN GERMAN, VIA TEBAIDA RETEN DE MURILLO.

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **110252**, se observa que dicho predio se encuentra **EN MORA** por concepto de Acueducto y Aseo por valor de \$176.838°°.

- Que los registros de medición y consumos en el predio de conformidad con el sistema de la entidad han sido bajo la figura de consumo promedio de conformidad con la siguiente tabla:

Consulta de productos por contrato (actual)

Tabla Separada

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
3935	0	0	0	42	BAJO LLAVE	25/04/2018	29	103	20	15	15	18	20
3916	0	0	103	42	BAJO LLAVE	23/03/2018	28	20	16	16	18	20	19
3897	0	0	20	42	BAJO LLAVE	28/02/2018	18	16	16	18	20	19	0
3876	0	0	16	42	BAJO LLAVE	28/01/2018	15	16	16	20	19	0	24
3859	0	0	16	42	BAJO LLAVE	26/12/2017	16	18	20	19	0	24	15
3840	0	0	18	42	BAJO LLAVE	24/11/2017	16	20	16	0	24	15	28
3821	0	0	20	42	BAJO LLAVE	28/10/2017	16	19	0	24	15	28	31
3802	0	0	19	42	BAJO LLAVE	25/09/2017	20	0	24	15	28	31	18
3783	0	0	0	81	SUSPENDIDO	28/08/2017	19	24	15	28	31	18	36
3764	0	0	24	42	BAJO LLAVE	27/07/2017	22	15	28	31	18	36	37
3745	0	0	15	42	BAJO LLAVE	27/06/2017	24	28	31	18	36	37	38
3726	0	0	28	42	BAJO LLAVE	25/05/2017	27	31	18	36	37	38	39
3707	0	0	31	42	BAJO LLAVE	27/04/2017	28	18	36	37	38	39	46
3688	0	0	18	42	BAJO LLAVE	27/03/2017	31	36	37	38	39	46	46
3669	0	0	36	42	BAJO LLAVE	23/02/2017	35	37	38	39	46	46	46
3650	0	0	37	42	BAJO LLAVE	24/01/2017	35	38	39	46	46	46	46
3631	0	0	38	42	BAJO LLAVE	20/12/2016	37	39	46	46	46	46	46
3612	0	0	39	42	BAJO LLAVE	24/11/2016	38	46	46	46	46	46	46
3592	0	0	48	42	BAJO LLAVE	25/10/2016	39	46	46	46	46	46	46
3570	0	575	48	42	BAJO LLAVE	28/09/2016	46	46	46	46	46	46	46

- Que en el sistema se evidencia que los reportes de medición en los anteriores periodos ha sido la constante de BAJO LLAVE.
- Que igualmente se evidencian varias visitas de verificación con el siguiente reporte:
"13/03/2018 LEC 1191, PREDIO DESOCUPADO ,MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS,MEDIDOR NORMAL,NO PROCEDE DESCUENTO, DESDE AGOSTO DEL 2016 SE HAN COBRADO 513MT Y REALMENTE HA MARCADO 616MT....GILDARDO R"

05/04/2018 LECTURA 1191, PREDIO DESOCUPADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SE OBSERVA QUE NUNCA HAN LEÍDO,MEDIDOR INSTALADO EN MARZO DE 2015, SEGÚN LECTURA SE HA FACTURADO MENOS YA QUE EL MEDIDOR A REGISTRADO 1191 Y SE HAN FACTURADO 1019.....JAONA CARDONA.

21/05/2018 SERIE 32590 LECTURA 1191 PREDIO DESOCUPADO EN REMODELACIÓN EMPEZARON A LABORAR HOY MEDIDOR FUNCIONA NORMAL....GILDARDO.

- Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146:"La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

- Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de

Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

9. Que respecto al consumo facturado se le informa que de conformidad a la visitas realizadas y los consumos facturados en todo el tiempo se evidenció que la entidad no había facturado el consumo total registrado por el aparato de medición, por ello el parea de facturación procedió a facturar por desacumulación de consumo lo facturado en el predio.
10. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras, ya que el predio está en remodelación, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y posteriormente facturar una desacumulación de los consumos facturados en el predio.
11. Que se le recomienda tener presente la fecha de la toma de lectura en el predio, ya que ésta toma de lectura se realiza del 15 al 20 de cada mes, para que el funcionario encargado de la labor realice el procedimiento y por parte de la entidad prestadora del servicio se procederá a tomar las acciones correctivas para la toma de la lectura certera informando al encargado de dicha labor lo realice realmente.
12. Que al predio en este periodo solo se le facturó cargo fijo en el servicio de Acueducto.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**, que debe de adecuar la acometida del predio para poder tomar la lectura certera, ya que el predio está bajo llave. Igualmente cuando tenga lista la adecuación del punto donde quedará el medidor avisar al área de control pérdidas de la entidad prestadora del servicio para proceder al traslado del punto de la acometida y determinar el valor a facturar por el procedimiento requerido en cuanto a la mano de obra, tiempo y materiales requeridos para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que lo facturado en el predio obedeció a una desacumulación de consumo en todo el tiempo que lleva bajo la observación bajo llave.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial